

Fecha: La de la firma
Ntra.

Ref.:MFZ/U

PAC/ACHS

Asunto: INFORME SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES .

Recibida la solicitud de informe sobre el proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones se traslada la siguiente información:

Parte expositiva:

No se observa ninguna referencia al Decreto 196/2024 Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, que si bien no entra en colisión con esta orden, pero no es menos cierto que al haber incluido las formación del art. 23 de ese Decreto dentro de las materias incluidas en el anexo I, hace que las personas que adquieren la condición e guarda jurado de caza paralelamente obtengan la condición de Persona cazadora formada. Entendemos que quizás sería oportuno alguna referencia a ese hecho en la parte expositiva.

Parte Dispositiva:

- 1: Necesitamos poder acceder al registro de guardas para verificar cuando hagan documentos de primer examen. No nos queda claro que tenga la condición de registro público, Al menos sería necesario poder consultar el NIR y poder contrastar validez.
- 2: Entre las funciones deberían incluir la de emitir documento de primer examen, cuando corresponda, alineando así esta Orden con el Decreto 196/2024, dejando claro que esa condición (de persona cazadora formada) se corresponde al ejercicio de la actividad de guarda jurado.
3. Sería necesario poder diferenciar a los guardas jurados que han obtenido la acreditación con este decreto (la formación es la del art. 23 del Decreto 196/2024 y por tanto serían automáticamente personas cazadoras formadas conforme al Decreto 196/2025)) de los anteriores. Además en la formación de reciclaje sería adecuado incluir las materias del tema 11 del anexo I para así ir consolidando la lista de guardas con la formación incluida en el art. 123 del Decreto 196/2024..

Sugerimos valorar si la referencia realizada al 1 de enero de 2025 en la disposición transitoria única tiene sentido vistas las fechas de tramitación.

Asimismo, en ocasiones ha resultado conflictivo que un solo guarda de coto expidiera múltiples documentos de primer examen de caza, por encima del nº indicado en el Decreto 196/2024, se sugiere valorar este extremo por si se considera necesario implementar alguna prescripción para evitar esas incidencias a futuro.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
PÚBLICA Y ORDENACIÓN
FARMACÉUTICA

Fdo.: Manuel Fernández Zurbarán

Avda de la Innovación,
SEdificio Arena 141020
Sevilla

Tfno. 955006586/955006367



MANUEL FERNANDEZ ZURBARAN		17/12/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	